

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

**1534 Resolución de 26 de enero de 2011 del Secretario General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de enero de 2011, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2011.**

En fecha 21 de enero de 2011, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, adoptó el acuerdo sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2011.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal al servicio de la Administración Regional, así como para el conocimiento por los empleados públicos de las retribuciones que les corresponden, esta Secretaría General

#### **Resuelve**

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de enero de 2011, por el que se establecen las retribuciones a percibir por el personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos, que se inserta a continuación.

Murcia, 26 de enero de 2011.—El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de enero de 2011, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2011**

#### **Primero. Retribuciones del personal funcionario en 2011.**

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2011, los funcionarios de la Administración Regional para los que sea de aplicación el régimen retributivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, percibirán el sueldo, los trienios y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II del presente acuerdo.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en virtud de lo establecido con carácter básico en el artículo 22.Seis de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 y en los artículos 24.a) y

28.b) de la Ley Regional 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2011, tendrán los importes, cada una de ellas, que se establecen en Anexo I.2.

2. Las cuantías anuales de los complementos específicos que percibe el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010, debiendo adecuar sus cuantías de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas.

Las cuantías de los complementos específicos del personal docente vigentes a 31 de diciembre de 2010 no experimentarán ningún incremento en el año 2011. Sus cuantías en el presente ejercicio se incluyen en el Anexo XI.

3. Los importes de las cuantías mínimas del complemento de productividad que percibía a 31 de diciembre de 2010 el personal al que es de aplicación los Anexos III.1, 2 y 3 no experimentarán ningún incremento en 2011. No obstante, el personal incluido en el ámbito de aplicación del Anexo III.3 deberá adecuar las cuantías a percibir en 2011 a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas.

4. Las cuantías semestrales a percibir en concepto de productividad, factor complemento de destino, no experimentarán ningún incremento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2010. Sus cuantías en 2011 se recogen en el Anexo IV.

El personal funcionario que tenga reconocido o se le reconozca el derecho a percibir el complemento de destino que le corresponda incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado, recibirá únicamente en concepto de productividad semestral, factor complemento de destino, las cuantías correspondientes al citado factor recogidas en el Anexo IV del presente Acuerdo, en función del nivel asignado al puesto de trabajo que desempeñe o, en su caso, el que corresponda a su grado consolidado.

### **Segundo. Complementos personales y transitorios.**

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Regional serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que pueda producirse en el año 2011, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Asimismo, los complementos personales y transitorios que se reconozcan en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009; serán absorbidos por cualquier futura mejora retributiva general o individual que se produzca, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se pudieran producir se computarán en el 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de

productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.8 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

**Tercero. Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública Regional.**

En el año 2011 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia no experimentarán ningún incremento, permaneciendo vigentes las cuantías existentes a 31 de diciembre de 2010.

No obstante lo anterior, las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, en los casos en que se tenga derecho a su percepción, incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

|        | Consejero | Secretario General | Director General |
|--------|-----------|--------------------|------------------|
| Sueldo | 655,84    | 703,38             | 751,45           |

Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de esta Administración Pública Regional, con la excepción del Presidente de la Comunidad Autónoma, tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo que se incluye en el cuadro anterior más el cien por cien del complemento de destino mensual que perciban. Asimismo, el complemento específico anual lo percibirán en catorce pagas, de las que doce serán iguales y de percibo mensual y las dos restantes, a percibir en los meses de junio y diciembre, serán de dos tercios de la percibida mensualmente.

Los Altos Cargos de la Administración Pública Regional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y las administraciones públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

Los importes de las retribuciones a percibir en el año 2011 por los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Regional se incluyen en el Anexo V.

**Cuarto. Funcionarios interinos.**

Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 11/1998, de 12 de diciembre, en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2010, y en el artículo 25.2 y en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, así como la totalidad de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

**Quinto. Retribuciones del personal eventual.**

Las retribuciones del personal eventual no experimentarán ningún incremento en 2011, permaneciendo vigentes las existentes a 31 de diciembre de 2010.

**Sexto. Norma especial.**

Cuando las retribuciones percibidas en el año 2010, en la cuantías vigentes a 31 de diciembre de dicho año, no se correspondan con las establecidas con carácter general en el artículo 28 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2010, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 28 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, se continuarán percibiendo en 2011 las mismas retribuciones que en el año 2010.

**Séptimo. Deducción proporcional de haberes. Devengo de retribuciones. Liquidación por días. Retribuciones en el plazo posesorio.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 78.h) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes. Dicha deducción proporcional se realizará con carácter automático en aplicación de la previsión contenida en el artículo 1.4, párrafo segundo, de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas,

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día. La paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida se verá afectada en su importe de acuerdo con el método de cálculo que se incluye en el apartado Noveno, 5), del presente Acuerdo.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2.- Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirá la cuantía de sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida, en aplicación de la Disposición Adicional Quinta y de lo dispuesto en el artículo 77, apartados 2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, experimentarán la oportuna reducción proporcional sobre la totalidad de sus retribuciones.

3.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

d) En el mes en que se produzca el cese del funcionario por pasar a prestar servicios en otras Administraciones Públicas.

A estos efectos y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario se dividirá entre el número de días naturales del correspondiente mes.

De acuerdo con los apartados anteriores, los cambios de destino entre puestos de trabajo de la Administración Regional no darán lugar a liquidación por días de las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen, salvo en el mes en que se inicie el desempeño de plazas de naturaleza estatutaria o se pase a percibir retribuciones en el Servicio Murciano de Salud.

Tanto el día del cese como el de la toma de posesión de un puesto de trabajo, ya sea por nuevo ingreso o por cambio de destino por cualquiera de los procedimientos establecidos reglamentariamente, se consideran retribuidos.

4.- Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo tendrán derecho durante el plazo posesorio, únicamente en el supuesto de que el traslado suponga un cambio efectivo de municipio de residencia y así se justifique fehacientemente, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de que el término del citado plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las retribuciones se harán efectivas por la Consejería u Organismo que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo establecido en el presente apartado, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, el citado término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Consejería u Organismo al cual corresponda el puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b), c) y d) del punto tercero.

A estos efectos, la remuneración estará integrada sólo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, que son los siguientes:

- Sueldo.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.

- Productividad fija, en su caso.
- Complementos personales y transitorios, en los casos que existan.

Este derecho no lo podrá ejercitar el personal que reingrese al servicio activo, aquel que tome posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, o el que concluya licencias sin derecho a retribución.

#### **Octavo. Remuneración del mes de vacaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la remuneración del mes de vacaciones a que tienen derecho los funcionarios estará integrada solo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, sin que, en ningún caso, puedan computarse retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria. Los conceptos que, a estos efectos, tienen el carácter de fijos y periódicos de devengo mensual son los siguientes:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Complemento de destino.
- d) Complemento específico.
- e) Productividad fija, en su caso.
- f) Complementos personales transitorios, en los casos que existan.

g) Los complementos de atención continuada, festividad, nocturnidad y turnicidad solamente en relación al personal que habitualmente los perciba durante el resto del ejercicio, calculándose en base al promedio que se obtenga en los últimos tres meses si se trata de personal facultativo o de seis meses en el resto de supuestos.

#### **Noveno. Pagas extraordinarias.**

De acuerdo con lo establecido con carácter básico en el artículo 22.Seis.2 de la Ley 39/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en el artículo 28, apartado b), de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2011, las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba el funcionario. En el año 2011, las cuantías de sueldo y trienios a percibir en las pagas extraordinarias serán las incluidas en el Anexo I.2.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos, teniendo en cuenta en todos ellos que el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados:

1) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

2) Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el punto 1) anterior.

3) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de cese en el servicio activo, o pasar a desempeñar plazas de naturaleza estatutaria o a percibir retribuciones en el Servicio Murciano de Salud, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo. Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

5) El importe total de la paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos periodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el periodo, o periodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, de conformidad con lo establecido en el apartado 1), anterior, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que el primer día hábil de los meses de junio y de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el periodo, o periodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividiendo la citada cuantía, reducida de forma proporcional a la reducción de jornada.

6) Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que por dicho concepto corresponda a las pagas extraordinarias.

#### **Décimo. Horas extraordinarias.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, con efectos de 1 de enero de 2011, no se retribuirán horas extraordinarias, debiéndose compensar obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas sobre la jornada legalmente establecida.



**Undécimo. Complemento de atención continuada.**

1. Las cuantías del complemento de atención continuada a percibir en 2011 por la realización de guardias, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, en aplicación de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, son las que se detallan en el Anexo VI.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, incluido por Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, artículo 8.3, el personal que habitualmente perciba el complemento de atención continuada durante el resto del ejercicio, percibirá en el mes de vacaciones el promedio que se obtenga de las cuantías percibidas en los últimos tres meses en el caso del personal facultativo y de seis meses en el resto de supuestos.

3. Los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre de 2011, que tienen la condición de especial consideración, el complemento de atención continuada se percibirá con un incremento del 40% respecto de su valor ordinario.

**Duodécimo. Turnos, festivos y noches.**

1. La retribución correspondiente a las jornadas festivas y nocturnas del personal que desempeña puestos de trabajo en régimen de turnos, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 1988, en aplicación de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, se percibirá en 2011 de acuerdo con las cuantías incluidas en el Anexo VII.

El personal a que se refieren los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997, 23 de marzo de 2000, 30 de enero de 2004, 12 de noviembre de 2004 y 24 de noviembre de 2006, percibirá la retribución correspondiente a la realización de jornadas festivas, nocturnas y por desempeño de puestos de trabajo en régimen de turnos rotatorios, en aplicación de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, en las cuantías que se especifican en el Anexo VIII. Asimismo, al personal incluido en el ámbito de aplicación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2005 y 30 de diciembre de 2005, le serán de aplicación las cuantías establecidas en concepto de jornadas festivas en el Anexo VIII.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, incluido por Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, artículo 8.3, el personal que habitualmente perciba los complementos de festividad, nocturnidad y turnicidad durante el resto del ejercicio, percibirá en el mes de vacaciones el promedio que se obtenga de las cuantías percibidas en los últimos seis meses.

3. Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonarán de forma simultánea los importes que correspondan a los conceptos de nocturnidad y festividad. Asimismo, los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre de 2011, se percibirán los citados conceptos de festividad y nocturnidad con un incremento del 40% respecto de su valor ordinario.



**Decimotercero. Jornadas y horarios especiales.**

Las cuantías que percibe el personal sujeto a jornadas especiales, horarios especiales o que realice horas de presencia no tendrán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010. Los importes a percibir en 2011 quedan establecidos en el Anexo IX.

**Decimocuarto. Retribuciones del personal docente.**

1. El personal docente no universitario perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia percibirá en 2011 las retribuciones complementarias que se reflejan en el Anexo X del presente acuerdo.

2. Las retribuciones mensuales a percibir en el año 2011 por los Profesores Especialistas y Asesores Lingüísticos (Convenio con el British Council) que prestan servicios en Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria de esta Administración Regional serán las que se incluyen en el Anexo XI.

**Decimoquinto. Indemnizaciones por razón del servicio.**

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio serán las establecidas en su normativa específica.

**Decimosexto. Cotización a Derechos Pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, en su caso, se mantendrán, durante 2011, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2010, que aparecen reflejadas en el Anexo XII.

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias que se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior, correspondientes a los periodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

**Decimoséptimo. Regularización incapacidad temporal.**

La regularización en nómina del complemento aplicable al personal integrante de la Función Pública Regional que se encuentre en situación de incapacidad temporal, que disfrute de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento previo, paternidad, y riesgo durante el embarazo y lactancia, se realizará en función de la retribución diaria que se hubiera devengado en dicho periodo a la que se añadirá el prorrateo de la paga extraordinaria.

**Decimoctavo. Retribuciones del personal laboral.**

Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia no experimentarán ningún incremento en 2011, siendo de aplicación a dicho personal las previsiones en materia retributiva existentes en la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad

de las Finanzas Públicas, así como lo establecido en relación con las pagas extraordinarias en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 4/2010, de 27 de septiembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2011. Las cuantías de las retribuciones aplicables al personal laboral aparecen recogidas en el Anexo XIII.

En aplicación de lo establecido en el artículo 36.1 del vigente Convenio Colectivo, en las pagas extraordinarias el personal laboral percibirá, a igualdad de nivel, las cuantías que en concepto de complemento de destino se incluyen para el personal funcionario en el Anexo II,

Los complementos personales y transitorios u otros complementos que tengan análogo carácter serán absorbidos por cualquier futura mejora retributiva general o individual que se produzca, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo. Las reglas para su absorción serán idénticas a las establecidas para el personal funcionario en apartado Segundo del presente Acuerdo.

**Decimonoveno. Exclusión de las cuantías del complemento de destino a incluir en las pagas extraordinarias al percibir la diferencia con el complemento de destino de los Directores Generales de la Administración del Estado.**

Para el cálculo de la cuantía que corresponda como consecuencia del reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino o grado consolidado incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado, únicamente se tendrá en cuenta el valor del complemento de destino que establece, como tal, la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en ningún caso las cuantías a incluir en cada paga extraordinaria.

**Vigésimo. Plan de pensiones.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, en el año 2011 se dejarán de realizar, de forma coyuntural, aportaciones al Plan de Pensiones de la Administración Pública de la Región de Murcia.

**Vigésimo primero. Retribuciones íntegras.**

Las referencias relativas a retribuciones contenidas en este acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras. Las disposiciones contenidas en el mismo tendrán efectos económicos a partir del 1 de enero de 2011.

**Vigésimo segundo. Delegación de competencias sobre aplicación y desarrollo.**

Por la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas podrán dictarse cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente acuerdo.

**ANEXO I****ANEXO I.1 -SUELDO Y TRIENIOS****Cuantía mensual en euros**

| GRUPO              | Sueldo   | Un Trienio |
|--------------------|----------|------------|
| A <sub>1</sub>     | 1.109,05 | 42,65      |
| A <sub>2</sub>     | 958,98   | 34,77      |
| C <sub>1</sub>     | 720,02   | 26,31      |
| C <sub>2</sub>     | 599,25   | 17,90      |
| E – Agrup. profes. | 548,47   | 13,47      |

**ANEXO I.2 – SUELDO Y TRIENIOS A APLICAR EN LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS  
DE JUNIO Y DICIEMBRE DE 2011.**

| GRUPO              | Sueldo | Un Trienio |
|--------------------|--------|------------|
| A <sub>1</sub>     | 684,36 | 26,31      |
| A <sub>2</sub>     | 699,38 | 25,35      |
| C <sub>1</sub>     | 622,30 | 22,73      |
| C <sub>2</sub>     | 593,79 | 17,73      |
| E – Agrup. profes. | 548,47 | 13,47      |

**ANEXO II****COMPLEMENTO DE DESTINO****Escala de niveles**

| NIVEL DE<br>COMPLEMENTO DE<br>DESTINO | Euros/mes |
|---------------------------------------|-----------|
| 30                                    | 968,75    |
| 29                                    | 868,93    |
| 28                                    | 832,40    |
| 27                                    | 795,85    |
| 26                                    | 698,20    |
| 25                                    | 619,47    |
| 24                                    | 582,92    |
| 23                                    | 546,41    |
| 22                                    | 509,84    |
| 21                                    | 473,35    |
| 20                                    | 439,70    |
| 19                                    | 417,25    |
| 18                                    | 394,79    |
| 17                                    | 372,33    |
| 16                                    | 349,93    |
| 15                                    | 327,44    |
| 14                                    | 305,01    |
| 13                                    | 282,53    |
| 12                                    | 260,07    |

**ANEXO III****CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD****ANEXO III.1**  
**PERSONAL FUNCIONARIO**

| GRUPO              | Euros/mes |
|--------------------|-----------|
| A <sub>1</sub>     | 111,65    |
| A <sub>2</sub>     | 74,50     |
| C <sub>1</sub>     | 185,11    |
| C <sub>2</sub>     | 175,19    |
| E – Agrup. Profes. | 151,17    |

**ANEXO III.2****PERSONAL MÉDICO Y FARMACÉUTICO INCLUIDO EN EL ÁMBITO APLICACIÓN  
DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

| TIPO DE PUESTO                           | €/ / MES |
|------------------------------------------|----------|
| MÉDICO (MD) con E.D.                     | 442,45   |
| MÉDICO (M.D.) con J.O.                   | 266,50   |
| MÉDICO ESPECIALISTA (MA)                 | 442,45   |
| FARMACEUTICO SALUD PÚBLICA (FM) con E.D. | 442,45   |
| FARMACEUTICO (FB) con J.O.               | 266,50   |
| JEFE DE SECCIÓN (*)                      | 651,91   |
| JEFE DE SERVICIO (*)                     | 735,70   |
| PUESTOS DE NIVEL C.D. 24 y 25 (*)        | 526,23   |
| PUESTOS DE NIVEL C.D. 26 (*)             | 651,91   |

(\*) El personal que ocupe estos puestos percibirá dichas cuantías siempre que sus puestos de trabajo estén adscritos única y exclusivamente a Opciones médicas, en el caso del personal médico. Para el personal farmacéutico, tendrán derecho a percibir dichas cuantías cuando desempeñen puestos de trabajo adscritos única y exclusivamente a Cuerpos y Opciones farmacéuticas.

**ANEXO III.3**

**PERSONAL DE LAS CONSEJERÍAS DE SANIDAD Y CONSUMO, Y DE AGRICULTURA Y AGUA, INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE FECHA 8 DE MAYO DE 2008.**

| PUESTOS DE TRABAJO                             | €/MES  |
|------------------------------------------------|--------|
| Niveles 24 y 25 de C.D.                        | 420,54 |
| Jefe de Sección, nivel 25 y niveles 26 de C.D. | 514,19 |
| Jefe de Servicio, nivel 28                     | 576,61 |

**ANEXO IV****PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL**

**PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL COMPLEMENTO DE DESTINO APLICABLE AL PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.**

| Nivel | €/Paga extra. |
|-------|---------------|
| 30    | 393,01        |
| 29    | 352,53        |
| 28    | 337,70        |
| 27    | 322,88        |
| 26    | 283,26        |
| 25    | 251,32        |
| 24    | 236,51        |
| 23    | 221,68        |
| 22    | 206,85        |
| 21    | 192,04        |
| 20    | 178,39        |
| 19    | 169,29        |
| 18    | 160,17        |
| 17    | 151,05        |
| 16    | 141,98        |
| 15    | 132,86        |
| 14    | 123,76        |
| 13    | 114,63        |
| 12    | 105,52        |

**ANEXO V****RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ALTOS  
CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.**

|                                | Sueldo   | C.Destino | C.Especif. | Total Mensual | Sueldo Pagas extra | Extra C.D. | Paga + C.E. JUN./DIC. |
|--------------------------------|----------|-----------|------------|---------------|--------------------|------------|-----------------------|
| Presidente                     | 5.748,49 | ---       | ---        | 5.748,49      | ---                | ---        | ---                   |
| Consejero (*)                  | 1.082,56 | 1.759,66  | 2.471,15   | 5.313,37      | 655,84             | 1.759,66   | 1.647,44              |
| Secret. Gral. (*)              | 1.087,89 | 1.423,37  | 2.198,72   | 4.709,98      | 703,38             | 1.423,37   | 1.465,82              |
| Secretario Autonómico (*)      | 1.136,83 | 1.197,28  | 1.864,22   | 4.198,33      | 781,51             | 1.197,28   | 1.242,82              |
| Director Gral. y asimilados(*) | 1.093,12 | 1.151,23  | 1.792,51   | 4.036,86      | 751,45             | 1.151,23   | 1.195,01              |

(\*).- Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos señalados percibirán dos pagas extraordinarias por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y un 100 por cien del complemento de destino que le corresponda. Además percibirán en los meses de junio y diciembre una paga adicional en concepto de complemento específico equivalente a dos tercios de la cuantía mensual que perciban.

**ANEXO VI****Complemento Atención Continuada****\* Guardias de presencia física:**

|                                     | Lunes – Viernes | Sábados, Domingos y Festivos |
|-------------------------------------|-----------------|------------------------------|
| Personal Facultativo                | 21,90 €/hora    | 23,95 €/hora                 |
| ATS/DUE, Matronas y Fisioterapeutas | 13,12 €/hora    | 14,49 €/hora                 |

**\* Guardias o servicios de localización:**

|                                     | Lunes – Viernes | Sábados, Domingos y Festivos |
|-------------------------------------|-----------------|------------------------------|
| Personal Facultativo                | 10,95 €/hora    | 11,98 €/hora                 |
| ATS/DUE, Matronas y Fisioterapeutas | 8,38 €/hora     | 9,37 €/hora                  |



**\* Gratificación por prolongación de jornada del personal funcionario de oficios.**

- 52,19 euros por módulo de 17 horas en día laborable.
- 104,42 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

**\* Auxiliares de Psiquiatría. Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales.**

- Inicio en horas de trabajo: 59,18 euros por cada proceso de internamiento.
- Libres de servicio: 102,14 euros por cada proceso de internamiento.

|                  |
|------------------|
| <b>ANEXO VII</b> |
|                  |

**Jornadas festivas y nocturnas del personal sujeto a turnos****Jornadas nocturnas**

| GRUPO              | Euros/noche |
|--------------------|-------------|
| A <sub>1</sub>     | 23,60       |
| A <sub>2</sub>     | 35,23       |
| C <sub>1</sub>     | 26,98       |
| C <sub>2</sub>     | 24,18       |
| E – Agrup. profes. | 24,08       |

**Jornadas festivas**

| GRUPO              | Euros/festivo |
|--------------------|---------------|
| A <sub>1</sub>     | 18,10         |
| A <sub>2</sub>     | 62,02         |
| C <sub>1</sub>     | 41,12         |
| C <sub>2</sub>     | 37,69         |
| E – Agrup. profes. | 37,69         |

**ANEXO VIII**

**Jornadas festivas personal sanitario y asistencial, y colectivos a los que se ha hecho extensiva la regulación contenida en el Acuerdo del C. de Gobierno de 20-1-1995**  
**(Acuerdos del Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995, 2 de septiembre de 2005 y 30 de diciembre de 2005)**

|                                                    | Euros/jornada |
|----------------------------------------------------|---------------|
| - Ayudantes Técnicos Sanitarios                    | 62,02         |
| - Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP     | 41,12         |
| - Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría          | 37,69         |
| - Celadores                                        | 37,69         |
| - Auxiliares Educativos de Centros Sociales ISSORM | 37,69         |
| - Ordenanzas/Subalternos Museos                    | 37,69         |

**Jornadas nocturnas personal sanitario y asistencial**  
**(Acuerdo Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995)**

|                                                | Euros/jornada |
|------------------------------------------------|---------------|
| - Ayudantes Técnicos Sanitarios                | 35,23         |
| - Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP | 26,98         |
| - Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría      | 24,18         |
| - Celadores                                    | 24,08         |

**Desempeño del puesto de trabajo en régimen de turnos rotatorios :**

**(Acuerdos Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997, 23 de marzo de 2000, 30 de enero de 2004, 12 de noviembre de 2004 y 24 de noviembre de 2006)**

|                                                | Euros/mes |
|------------------------------------------------|-----------|
| - Ayudantes Técnicos Sanitarios                | 78,07     |
| - Técnicos Educadores                          | 78,07     |
| - Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP | 57,55     |
| - Educadores                                   | 57,55     |
| - Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría      | 54,13     |
| - Aux. Técnicos Educativos                     | 54,13     |
| - Personal de cocina                           | 54,13     |

|                                                       |       |
|-------------------------------------------------------|-------|
| - Personal de mantenimiento                           | 54,13 |
| - Personal de servicios/subalternos                   | 54,13 |
| - Celadores                                           | 54,13 |
| - Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones    | 54,13 |
| - Personal de residencia de los CIFEAS                | 54,13 |
| - Opción Vigilancia de Seguridad y Control de Accesos | 54,13 |

**ANEXO IX****JORNADAS ESPECIALES/HORARIOS ESPECIALES/HORAS DE PRESENCIA**

|                                                                                                                                                                                                                                                    | Euros/hora |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Personal Subalterno Vigilante del Parque Móvil Regional<br>(Orden de 24 de septiembre de 1998, de la Consejería de Presidencia)                                                                                                                    | 6,21       |
| Colectivo de Vigilantes de Seguridad/Jefes Unidad<br>(Orden de 20 de mayo de 1998, de la Consejería de Presidencia y Orden de 18 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda)                                                          | 7,26       |
| Conductores de la Administración Regional<br>(Orden de 28 de diciembre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior.<br>Orden de 27 de abril y 14 de noviembre de 1.994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública) | 7,26       |
| Auxiliares Técnicos Educativos de la Residencia Santo Angel (IMAS).<br>(Orden de 10 de abril de 1.995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública)                                                                                      | 7,26       |
| Personal laboratorio de mecánica del suelo y encargado general del parque de carreteras.<br>(Orden de 19 de noviembre de 1.997, de la Consejería de Presidencia)                                                                                   | 6,21       |
| Horario Especial personal del Parque Móvil Regional<br>(Orden de 26 de julio de 2004 de la Consejería de Hacienda)                                                                                                                                 |            |
| - Gerente del Parque Móvil                                                                                                                                                                                                                         | 11,07      |
| - Coordinador de Servicios Móviles                                                                                                                                                                                                                 | 7,24       |

|                                                                                                                                                                                                     | Euros/jornada |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Personal de la Dirección General de Carreteras.<br>(Orden de 8 de octubre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1.997) | 11,09 euros   |
| Personal de la Dirección General del Agua<br>(Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1999)                                 | 11,09 euros   |
| Inspectores Veterinarios que prestan servicio en la Consejería de Sanidad.<br>(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2000)                                                          | 82,25 euros   |

- Turno Fijo-Especial IMAS:

(Orden de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Hacienda)

|                                                        |             |
|--------------------------------------------------------|-------------|
| · Médicos/ATS/Psicólogos/Pedagogos                     | 56,03 €/mes |
| · Terapeutas/Trabajadores Sociales/Técnicos Educadores | 56,03 €/mes |
| · Educadores/Aux. Téc.Educativos                       | 23,72 €/mes |
| · Aux. Enfermería y Psiquiatría                        | 23,72 €/mes |
| · Personal de Oficios/Cocina                           | 23,72 €/mes |

- Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias.

(Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)

|                                                                           |                  |
|---------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Servicios de localización de 24 horas en día laborable                    | 29,43 €/servicio |
| Servicio de localización de 24 horas en sábados, domingos y días festivos | 54,45 €/servicio |

- Personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que presta servicios de investigación de accidentes de trabajo.

(Orden de 10 de diciembre de 2004, de la Consejería de Hacienda).

|                   |          |
|-------------------|----------|
| - Módulo 14 horas | 67,25 €  |
| - Módulo 24 horas | 128,05 € |

Realización de Turnos rotatorios por los Operadores de Transmisiones del Centro de Coordinación de Emergencias

(Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)

31,55 € / mes

- Prolongación de jornada del personal del IMAS que, en la ejecución de programas con usuarios de Centros Sociales, deban pernoctar fuera del domicilio habitual o prestan servicio fuera del centro de trabajo habitual

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2002)

|                          | Módulo 17 horas (*) |
|--------------------------|---------------------|
| Grupo A1                 | 157,64              |
| Grupo A2                 | 143,51              |
| Grupo C1                 | 128,77              |
| Grupo C2                 | 118,63              |
| Grupo E – Agrup. profes. | 103,42              |

(\*).-La persona que realice la función de responsable-coordinador de la ejecución del programa percibirá la cuantía asignada al grupo/subgrupo al que pertenezca, incrementada en un 10%.

## ANEXO X

### PERSONAL DE CUERPOS DOCENTES

**1º.) Grupos-subgrupos de clasificación, niveles de complemento de destino, e importes mensuales del componente general del complemento específico:**

| <i>Cuerpo</i>            | Grupo/<br>subgrupo | Nivel<br>Complemento<br>de Destino | Componente<br>general del<br>complemento<br>específico en<br>euros |
|--------------------------|--------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Inspectores de Educación | A <sub>1</sub>     | 26                                 | 370,71                                                             |

|                                                                                                                                                                            |                |    |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----|--------|
| Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño. | A <sub>1</sub> | 26 | 342,62 |
| Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas                                           | A <sub>1</sub> | 24 | 295,13 |
| Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño                                                                              | A <sub>2</sub> | 24 | 295,13 |
| Maestros                                                                                                                                                                   | A <sub>2</sub> | 21 | 295,13 |

**2º.) Componente singular del complemento específico por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.**

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

**2.1.-. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.**

| Cargos académicos | Tipos de centros | Centros de Educación Secundaria y asimilados. | Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados. |
|-------------------|------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
|                   |                  | Cuantía mensual en euros                      | Cuantía mensual en euros                                        |
| Director          | A                | 879,66                                        | 730,15                                                          |
|                   | B                | 764,79                                        | 665,81                                                          |
|                   | C                | 697,16                                        | 516,88                                                          |
|                   | D                | 636,00                                        | 421,28                                                          |
|                   | E                | ---                                           | 315,79                                                          |
|                   | F                | ---                                           | 163,76                                                          |
| Vicedirector      | A                | 496,65                                        | ---                                                             |
|                   | B                | 434,91                                        | ---                                                             |
|                   | C                | 398,54                                        | ---                                                             |
|                   | D                | 365,55                                        | ---                                                             |
| Jefe de Estudios  | A                | 496,65                                        | 416,29                                                          |
|                   | B                | 434,91                                        | 381,69                                                          |
|                   | C                | 398,54                                        | 301,60                                                          |
|                   | D                | 365,65                                        | 250,21                                                          |
|                   | E                | ---                                           | ---                                                             |
| Secretario        | A                | 496,65                                        | 416,29                                                          |
|                   | B                | 434,91                                        | 381,69                                                          |
|                   | C                | 398,54                                        | 301,60                                                          |
|                   | D                | 365,65                                        | 250,21                                                          |
|                   | E                | ---                                           | 193,50                                                          |

| Cargos Académicos                                               | Tipos de Centros | Cuantía mensual |
|-----------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|
| Director de Centro de Educación Especial con residencia         | A                | 1069,60         |
| Jefe de Estudios de Centro de Educación Especial con residencia | A                | 598,76          |
| Secretario de Centro de Educación Especial con residencia       | A                | 598,76          |

**2.2.- Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:**

| Puestos                                                        | Cuantía mensual |
|----------------------------------------------------------------|-----------------|
| Puestos de trabajo ejercidos por profesores (acción tutorial): | 51,29           |

| Puestos                                                                      | Cuantía mensual |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Director de Centros de Profesores:                                           |                 |
| Tipo A (III)                                                                 | 798,12          |
| Tipo B (II)                                                                  | 706,41          |
| Secretario de Centros de Profesores                                          |                 |
| Tipo A (III)                                                                 | 434,91          |
| Tipo B (II)                                                                  | 365,65          |
| Asesor de Formación Permanente en Centros de Profesores y de Recursos.       | 117,90          |
| Directores de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica |                 |
| TIPO A                                                                       | 362,47          |
| TIPO B                                                                       | 280,10          |
| Secretario de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica              |                 |
| TIPO A                                                                       | 218,51          |
| TIPO B                                                                       | 134,89          |
| Asesor Técnico docente, Tipo A                                               | 600,14          |
| Asesor Técnico docente, Tipo B                                               | 393,39          |



| Centros de Educación Secundaria y asimilados |                |           |
|----------------------------------------------|----------------|-----------|
| PUESTO                                       | TIPO DE CENTRO | EUROS/MES |
| Jefe de Estudios Adjunto                     | A              | 367,49    |
|                                              | B              | 323,65    |
|                                              | C              | 297,84    |
|                                              | D              | 274,49    |
| Jefe de Seminario/Jefe Departamento          |                | 117,90    |
| Vicesecretario                               | A              | 273,98    |
|                                              | B              | 243,10    |
|                                              | C              | 224,91    |
|                                              | D              | 208,47    |
| Maestro que imparte Educación Secundaria     |                | 111,17    |

| Centros de Educación Permanente de Adultos |             |           |
|--------------------------------------------|-------------|-----------|
| Puesto                                     | Tipo Centro | Euros/mes |
| Director                                   | B           | 665,81    |
|                                            | C           | 516,88    |
|                                            | D           | 421,28    |
|                                            | E           | 315,79    |
| Jefe de Estudios                           | B           | 381,69    |
|                                            | C           | 301,60    |
|                                            | D           | 250,21    |
| Secretario                                 | B           | 381,69    |
|                                            | C           | 301,60    |
|                                            | D           | 250,21    |
|                                            | E           | 193,50    |

| Colegios Rurales Agrupados |                |           |
|----------------------------|----------------|-----------|
| Puestos                    | Tipo de Centro | Euros/mes |
| Director                   | A              | 848,03    |
|                            | B              | 783,70    |
|                            | C              | 634,76    |
|                            | D              | 539,16    |

|                                          |   |        |
|------------------------------------------|---|--------|
|                                          | E | 433,66 |
|                                          | F | 281,65 |
| Jefe de Estudios                         | A | 479,65 |
|                                          | B | 445,06 |
|                                          | C | 364,98 |
|                                          | D | 313,60 |
| Secretario                               | A | 479,65 |
|                                          | B | 445,06 |
|                                          | C | 364,98 |
|                                          | D | 313,60 |
|                                          | E | 256,86 |
| Profesores de Colegios Rurales Agrupados |   | 117,90 |

**2.3.- Función de Inspección Educativa:**

| PUESTOS                                          | Cuantía mensual |
|--------------------------------------------------|-----------------|
| Jefe de Inspección                               | 1.085,66        |
| Inspector Jefe Adjunto                           | 1.011,71        |
| Inspector Jefe de Distrito                       | 851,66          |
| Inspector Coordinador de los Equipos Sectoriales | 851,66          |
| Inspectores de Educación                         | 791,39          |

**3º.) Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes:**

|                 | Cuantía mensual |
|-----------------|-----------------|
| Primer período  | 56,30           |
| Segundo período | 71,03           |
| Tercer período  | 94,66           |
| Cuarto período  | 129,54          |
| Quinto período  | 38,14           |

**4º.) Cuantías mínimas del complemento de productividad docente mensual, de productividad semestral e importes de la paga adicional del complemento específico:**

***CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD***

| CUERPO                                                                                                                                                                     | GRUPO          | NIVEL<br>C.D. | €/ MES |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|--------|
| Inspectores de Educación                                                                                                                                                   | A <sub>1</sub> | 26            | 240,36 |
| Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño. | A <sub>1</sub> | 26            | 282,88 |
| Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.                                          | A <sub>1</sub> | 24            | 280,23 |
| Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño                                                                              | A <sub>2</sub> | 24            | 280,23 |
| Maestros                                                                                                                                                                   | A <sub>2</sub> | 21            | 275,08 |

**PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL**

(factor complemento específico)

| CUERPO                                                                                                                                                                        | Euros/Paga<br>extra |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Inspectores de Educación                                                                                                                                                      | 497,16              |
| Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos | 469,07              |
| Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.                                             | 418,96              |
| Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño                                                                                 | 418,96              |
| Maestros                                                                                                                                                                      | 418,96              |

**PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL**

(factor complemento de destino)

| <b>CUERPO</b>                                                                                                                                                              | <b>Euros/Paga extra</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Inspectores de Educación                                                                                                                                                   | 283,26                  |
| Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño. | 283,26                  |
| Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas                                           | 236,51                  |
| Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño                                                                              | 236,51                  |
| Maestros                                                                                                                                                                   | 192,04                  |

**PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO:**

| <b>CUERPO</b>                                                                                                                                                              | <b>Nº DE SEXENIOS</b> | <b>EUROS/PAGA EXTRA</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|
| Inspectores de Educación                                                                                                                                                   | 0                     | 256,98                  |
|                                                                                                                                                                            | 1                     | 293,01                  |
|                                                                                                                                                                            | 2                     | 338,44                  |
|                                                                                                                                                                            | 3                     | 399,01                  |
|                                                                                                                                                                            | 4                     | 481,91                  |
|                                                                                                                                                                            | 5                     | 506,31                  |
| Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño. | 0                     | 239,00                  |
|                                                                                                                                                                            | 1                     | 275,02                  |
|                                                                                                                                                                            | 2                     | 320,47                  |
|                                                                                                                                                                            | 3                     | 381,04                  |
|                                                                                                                                                                            | 4                     | 463,94                  |
|                                                                                                                                                                            | 5                     | 488,33                  |
| Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas                                           | 0                     | 208,60                  |
|                                                                                                                                                                            | 1                     | 244,63                  |
|                                                                                                                                                                            | 2                     | 290,08                  |
|                                                                                                                                                                            | 3                     | 350,63                  |
|                                                                                                                                                                            | 4                     | 433,53                  |
|                                                                                                                                                                            | 5                     | 457,94                  |
| Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.                                                                             | 0                     | 208,60                  |
|                                                                                                                                                                            | 1                     | 244,63                  |
|                                                                                                                                                                            | 2                     | 290,08                  |
|                                                                                                                                                                            | 3                     | 350,63                  |
|                                                                                                                                                                            | 4                     | 433,53                  |

|          |   |        |
|----------|---|--------|
|          | 5 | 457,94 |
| Maestros | 0 | 208,60 |
|          | 1 | 244,63 |
|          | 2 | 290,08 |
|          | 3 | 350,63 |
|          | 4 | 433,53 |
|          | 5 | 457,94 |

**5º.) Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes:** las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes de este anexo, pero que estén reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable y se percibieran a 31 de diciembre de 2010, no experimentarán ningún incremento en 2011.

**ANEXO XI****Profesores de Religión, Profesores Especialistas, y Asesores Lingüísticos (Convenio con el “British Council”).**

Los profesores de religión, profesores especialistas, y asesores lingüísticos (Convenio con el “British Council”) percibirán una retribución anual en cuantía equivalente a la que perciben los funcionarios docentes interinos de su respectivo nivel educativo.

**ANEXO XII****Cuotas de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y Mutualidad General Judicial correspondientes al tipo 1,69 por 100.**

| Grupo              | Cuota mensual Euros |
|--------------------|---------------------|
| A <sub>1</sub>     | 46,80               |
| A <sub>2</sub>     | 36,83               |
| C <sub>1</sub>     | 28,29               |
| C <sub>2</sub>     | 22,38               |
| E – Agrup. profes. | 19,08               |

**Cuotas de derechos pasivos correspondientes al tipo del 3,86 por 100  
del Haber Regulador.**

| Grupo              | Cuota mensual Euros |
|--------------------|---------------------|
| A <sub>1</sub>     | 106,89              |
| A <sub>2</sub>     | 84,13               |
| C <sub>1</sub>     | 64,61               |
| C <sub>2</sub>     | 51,12               |
| E – Agrup. profes. | 43,58               |

**ANEXO XIII**

**CUANTÍAS RETRIBUTIVAS DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA  
ADMINISTRACIÓN REGIONAL**

**1. SALARIO BASE**

| NIVEL  | Euros/mes |
|--------|-----------|
| A      | 1.520,04  |
| B      | 1.214,03  |
| C      | 1.015,74  |
| D      | 792,56    |
| E      | 770,84    |
|        |           |
| (IV) D | 861,58    |

El salario base para el ejercicio 2011 de los trabajadores integrados en las categorías "a extinguir" del antiguo Nivel III-A queda fijado en 1.051,61 euros mensuales.

**2. COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD** (Cuantía mensual): 24,63 euros.

**3. PLUS DE DESTINO** (Cuantía mensual €)

|      |        |        |        |        |       | NIVELES A EXTINGUIR |       |
|------|--------|--------|--------|--------|-------|---------------------|-------|
| P.D. | A      | B      | C      | D      | E     | III-A               | IV    |
| 30   | 489,26 |        |        |        |       |                     |       |
| 29   | 389,47 |        |        |        |       |                     |       |
| 28   | 352,91 |        |        |        |       |                     |       |
| 27   | 316,34 |        |        |        |       |                     |       |
| 26   | 218,73 | 400,65 |        |        |       |                     |       |
| 25   | 139,99 | 321,92 |        |        |       |                     |       |
| 24   | 103,43 | 285,36 |        |        |       |                     |       |
| 23   | 66,92  | 248,81 |        |        |       |                     |       |
| 22   | 30,94  | 212,26 | 164,83 |        |       | 122,99              |       |
| 21   |        | 175,80 | 128,36 |        |       |                     |       |
| 20   |        | 142,14 | 94,71  |        |       |                     |       |
| 19   |        |        | 72,25  |        |       |                     |       |
| 18   |        |        | 49,79  | 169,27 |       |                     | 88,73 |
| 17   |        |        | 27,32  | 146,82 |       |                     | 66,29 |
| 16   |        |        | 4,90   | 124,36 | 90,47 |                     |       |
| 15   |        |        |        | 101,91 | 68,01 |                     |       |
| 14   |        |        |        | 79,49  | 45,56 |                     |       |
| 13   |        |        |        |        | 23,09 |                     |       |
| 12   |        |        |        |        | 0,67  |                     |       |

**4. CPTO. PRODUCTIVIDAD FIJA** (Cuantía mínima)**CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD**

| GRUPO  | Euros/mes |
|--------|-----------|
| A      | 111,65    |
| B      | 74,50     |
| C      | 185,11    |
| D      | 175,19    |
| E      | 151,17    |
| (IV) D | 175,19    |

### **5. PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 del Convenio Colectivo vigente y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 1999, el personal laboral percibirá, en concepto de productividad, las cuantías semestrales especificadas para el personal funcionario en el Anexo IV.

### **6. HORAS EXTRAORDINARIAS**

| NIVEL  | Euros/hora |
|--------|------------|
| A      | 20,65      |
| B      | 16,28      |
| C      | 13,56      |
| D      | 10,46      |
| E      | 10,19      |
| (IV) D | 10,99      |

### **7. SALARIO BASE Y ANTIGÜEDAD A INCLUIR EN LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010.**

| NIVEL  | SALARIO BASE | ANTIGÜEDAD |
|--------|--------------|------------|
| A      | 1.095,34     | 20,69      |
| B      | 954,47       | 20,69      |
| C      | 918,00       | 20,69      |
| D      | 787,12       | 20,69      |
| E      | 770,85       | 20,69      |
| IV (D) | 856,08       | 20,69      |
| III-A  | 953,88       | 20,69      |



## **8. RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS**

Las retribuciones a percibir por los profesores de Educación Permanente de Adultos serán las mismas que correspondan al profesorado del Cuerpo de Maestros, por los mismos conceptos, de acuerdo con las retribuciones complementarias establecidas en el Anexo X del presente Acuerdo, con excepción del complemento específico por formación permanente de funcionarios de carrera docentes.

## **9. RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE RELIGIÓN.**

El profesorado que imparta enseñanzas de religión en los centros públicos percibirá las mismas retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo al profesorado interino”.